

La Audiencia Nacional anula la sanción de la AEPD a Amazon por exigir certificados negativos de antecedentes penales

La Audiencia Nacional (AN) ha anulado la sanción de 2 millones de euros impuesta por la AEPD a Amazon por exigir a los candidatos del programa Amazon Flex la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales.

La Sala considera que la información contenida en un certificado negativo no constituye un dato relativo a condenas o infracciones penales en el sentido del artículo 10 RGPD, ya que acredita una circunstancia favorable para el interesado. Asimismo, concluye que dicho tratamiento puede ser legítimo si supera el análisis de necesidad y proporcionalidad exigido por el artículo 5 RGPD.

La sentencia corrige así el criterio de la AEPD y refuerza una interpretación restrictiva del artículo 10 RGPD.

Puntos clave a destacar

- La Audiencia Nacional concluye que un **certificado negativo de antecedentes penales no contiene datos relativos a condenas o infracciones penales**, sino una información favorable sobre el interesado, por lo que no queda comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 10 RGPD.
- La Sala realiza una **interpretación estricta del artículo 10 RGPD**, especialmente por tratarse de un procedimiento sancionador, rechazando la interpretación extensiva defendida por la AEPD.
- El consentimiento prestado por los candidatos para aportar un certificado negativo de antecedentes penales **no se considera inválido por falta de una habilitación legal específica**, al no resultar aplicable la prohibición del artículo 10 RGPD.
- La sentencia considera que, en el caso de Amazon Flex, **la exigencia del certificado era legítima, necesaria y proporcionada** para garantizar la seguridad de la contratación, teniendo en cuenta el acceso de los repartidores a datos personales de clientes y a entregas en domicilios particulares.



1. Antecedentes

La Audiencia Nacional ha estimado el recurso interpuesto por Amazon Road Transport Spain, S.L. (Amazon) contra una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) que le impuso una multa de 2 millones de euros por exigir a los candidatos del programa de reparto *Amazon Flex* la aportación de un certificado negativo de antecedentes penales.

Según la AEPD, esta práctica implicaba un tratamiento de datos relativos a condenas e infracciones penales contrario al artículo 10 del RGPD, al no existir una habilitación legal específica que amparase dicho tratamiento.

2. Cuestión controvertida

El núcleo del litigio consistía en determinar si la solicitud y tratamiento de un certificado negativo de antecedentes penales debe considerarse un tratamiento de datos personales relativo a condenas e infracciones penales sujeto al régimen restrictivo del artículo 10 RGPD.

La AEPD sostenía una interpretación extensiva del precepto, entendiendo que los datos que acreditan la inexistencia de antecedentes penales deben recibir la misma protección que aquellos que revelan la existencia de condenas e infracciones.

3. Criterio de la Audiencia Nacional

La Audiencia Nacional (AN) rechaza la interpretación de la AEPD y concluye que el artículo 10 RGPD debe interpretarse de forma estricta, especialmente en un procedimiento sancionador.

La Sala destaca que:

- El artículo 10 RGPD se refiere expresamente a los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, no a los datos relativos a la ausencia de antecedentes penales.
- Un certificado negativo no revela la existencia de condenas ni infracciones, sino una circunstancia favorable de la persona afectada.
- La finalidad del artículo 10 RGPD es evitar la creación de registros o tratamientos de información desfavorable sobre antecedentes penales y limitar el acceso a registros públicos que contengan esa información.
- El consentimiento prestado por el interesado para aportar un certificado negativo de antecedentes penales no queda invalidado por el artículo 10 RGPD.

Por tanto, la AN concluye que la información contenida en un certificado negativo de antecedentes penales no constituye, por sí misma, un dato relativo a condenas e infracciones penales sometido al régimen del artículo 10 RGPD.

4. Análisis desde los principios del artículo 5 RGPD

La Sentencia añade que, aunque no resulte aplicable la prohibición del artículo 10 RGPD, el tratamiento sigue debiendo superar el examen de licitud, necesidad y proporcionalidad previsto en los principios generales del artículo 5 RGPD.

En el caso concreto, la AN considera legítima la exigencia del certificado por las características del programa *Amazon Flex* dado que los repartidores:

- Acceden a datos personales de los clientes, como direcciones y teléfonos.
- Realizan entregas en domicilios particulares.
- Manejan paquetes cuyo contenido puede revelar información sobre los hábitos o la esfera privada de los destinatarios.

La AN entiende que estas circunstancias justifican que la empresa adopte medidas dirigidas a verificar la honorabilidad de los candidatos y considera legítimo el tratamiento de dicha información.

5. Relevancia práctica

La sentencia supone un importante correctivo al criterio sostenido por la AEPD y puede tener un impacto significativo en los procesos de selección de personal y de colaboradores.

No obstante, el fallo no debe interpretarse como una habilitación general para solicitar certificados de estas características en cualquier contexto. La propia AN enfatiza la necesidad de analizar cada supuesto a la luz de los principios de necesidad, proporcionalidad y minimización de datos, atendiendo a las funciones concretas del puesto y a los riesgos asociados.

Asimismo, la sentencia reconoce que determinadas exigencias de certificados de antecedentes podrían resultar cuestionables desde la perspectiva del derecho laboral, aunque ello no implique necesariamente una infracción de la normativa de protección de datos.

Debe destacarse, además, que la propia Sentencia se dicta en un contexto en el que existen pronunciamientos previos del orden social que habían abordado esta cuestión desde una óptica diferente. En particular, la AN analiza la STS de 12 de mayo de 2022, relativa a una empresa de seguridad, que consideró que el tratamiento de antecedentes penales para finalidades distintas de las penales requiere una habilitación legal específica. Aunque la AN entiende que dicho precedente no resulta trasladable al caso analizado, la coexistencia de ambos criterios pone de manifiesto que la cuestión no se encuentra completamente pacificada.

6. Conclusión

La AN establece que la información contenida en un certificado negativo de antecedentes penales no constituye un dato relativo a condenas e infracciones penales en el sentido del artículo 10 RGPD. En consecuencia, anula la sanción impuesta por la AEPD a Amazon al considerar que el tratamiento de dicha información no requería una habilitación legal específica conforme al artículo 10 RGPD y que, en las circunstancias del caso, resultaba legítimo y proporcionado.



Habr  que prestar atenci n a una eventual evoluci n jurisprudencial en esta materia, especialmente en caso de que la sentencia adquiriera firmeza o sea objeto de revisi n por el Tribunal Supremo. Esta cautela resulta particularmente relevante a la vista de los pronunciamientos existentes en el orden social, que han mantenido enfoques distintos respecto de la exigencia de certificados de antecedentes penales en el  mbito laboral, lo que evidencia que la cuesti n sigue siendo objeto de debate.

Sentencia analizada: Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secci n 1. ), Sentencia n.  359/2026, de 8 de julio de 2026 (Rec. 844/2022; ROJ: SAN 2996/2026; ECLI:ES:AN:2026:2996). Texto completo: [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#)

 rea de Protecci n de Datos de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60